



Resolución CS - 85 / 2025

JOSÉ C. PAZ, 8 de septiembre de 2025

VISTO,

El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015; el Convenio Específico de Colaboración suscripto entre esta UNIVERSIDAD y el INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO (IPAC); y el Expediente Digital N° 111/2025 del Registro de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha impulsado la suscripción del Convenio Específico entre esta UNIVERSIDAD y el INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO (IPAC).

Que dicha DIRECCIÓN ha girado el proyecto de Convenio a la SECRETARÍA GENERAL.

Que el citado Convenio tiene por objeto la implementación de sistemas de gestión energética en cooperativas de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a través de actividades de consultoría, asesoramiento y asistencia técnica por parte de esta UNIVERSIDAD.

Que el instrumento establece la realización de diagnósticos energéticos, instalación de medidores inteligentes, talleres de capacitación, elaboración de planes de eficiencia energética e informes finales, todo ello coordinado por una Unidad de Coordinación integrada por representantes de ambas instituciones, en carácter ad honorem.

Que el INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO abonará la suma total de pesos treinta millones (\$30.000.000), en dos tramos: el setenta por ciento (70%) contra la presentación del informe inicial y el treinta por ciento (30%) restante contra la presentación del informe final.

Que el Convenio tiene una vigencia de doce (12) meses a partir de la firma, prorrogable automáticamente por iguales períodos salvo manifestación en contrario de las partes.

Que en fecha 28 de marzo de 2025 el Señor RECTOR de esta Casa de Altos Estudios suscribió, ad referendum del CONSEJO SUPERIOR, el citado Convenio Específico.

Que habiendo sido puesto en consideración del CONSEJO SUPERIOR, este cuerpo comparte los términos del referido instrumento oportunamente suscripto.

Que la SECRETARÍA GENERAL y la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA han tomado la correspondiente intervención de acuerdo a su competencia.



Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 63 inciso o) del Estatuto de la UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584/15.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN entre esta UNIVERSIDAD y el INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO (IPAC), firmado por el señor RECTOR de la UNPAZ, ad referendum del CONSEJO SUPERIOR, el día 28 de marzo de 2025, que como Anexo se acompaña en copia autenticada.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ y cumplido, archívese.

Lic. Santiago Mónaco

Secretario

Consejo Superior

Abog. Darío Kusinsky

Presidente

Consejo Superior

Archivos adjuntados

Nombre del archivo
EXP_111-2025_CONVENIO_UNPAZ_-IPAC.pdf

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO
PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

Entre el **INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representado en este acto por el señor Prior Presidente Gildo Ezequiel Onorato, D.N.I. N° 26.631.278, con domicilio en la Calle 51 N° 735 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante el "IPAC"; por una parte y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**, en adelante la "UNPAZ", representada por su Rector, Abog. Darío E. Kusinsky, D.N.I. N° 29.119.468, con domicilio legal en Leandro N. Alem 4731, Partido de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, en adelante la "Universidad", conjuntamente denominadas las "PARTES", y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 208/24 se creó el Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo. Que el Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, en adelante "IPAC", es órgano desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA y ejerce la autoridad de aplicación en materia Cooperativa, según la Ley nacional N° 20.337, o aquella que en el futuro la modifique o sustituya.

Que en el marco de la Ley N° 20.337, el estado provincial viene llevando adelante diversas acciones de promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense en el entendimiento de que resulta primordial promover el trabajo y la producción cooperativa, fortaleciendo su rol social y económico, teniendo en consideración los desafíos que estas entidades afrontan en el proceso de integración al sistema productivo y sin dejar de lado los valores y principios constitutivos del sector, tales como la gestión democrática, la solidaridad, el trabajo autogestionado, la redistribución equitativa, los vínculos con la comunidad y la perspectiva de género.



Que la Universidad Nacional de José Clemente Paz fue creada en el año 2009 a través de la Ley Nacional N° 26.577 y tiene su sede principal en el Partido de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires.

Que la misión de la Universidad Nacional de José Clemente Paz, es la enseñanza en educación superior, así como la producción y difusión de conocimientos que contribuyan al desarrollo de la región, poniéndose al servicio de la consolidación de un modelo nacional que se orienta a la equidad social y el desarrollo.

Que, a través de proyectos y programas especiales, la Universidad Nacional de José Clemente Paz articula esfuerzos con gobiernos, organizaciones sociales y culturales, además de organizaciones productivas, teniendo en mira la finalidad de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de la región y el país, siendo sus funciones sustantivas la docencia, la investigación, la extensión, la transferencia y la producción, procurando la formación de profesionales, el desarrollo científico, el desarrollo tecnológico, la innovación productiva y la promoción de la cultura.

Que las Universidades Nacionales con asiento en el territorio de la Provincia de Buenos Aires tienen el carácter de Cuerpos Consultores y Asesores Preferenciales en los términos previstos en el artículo 18, inciso 2), apartado a) IX del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981 que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado Provincial.

Que, en consecuencia, las PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio de Asesoramiento y Consultoría, en adelante el "Convenio", de conformidad con las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA. La presente gestión se encuadra en los términos del artículo 18 inciso 2°, apartado a) de la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario N° 59/19.

CLÁUSULA SEGUNDA. El objeto del presente convenio es la implementación de sistemas de gestión energética. La UNPAZ se compromete a brindar el servicio de consultoría, asesoramiento y asistencia técnica para la implementación del mismo, con el fin de facilitar la reducción del consumo de energía eléctrica en plantas productivas de cooperativas situadas en la Provincia de Buenos Aires. Las tareas a desarrollar y



los productos esperados, pudiendo incorporarse otras o sustituirse las señaladas, se describen en el Anexo I del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA. La UNIVERSIDAD llevará a cabo con personal idóneo y calificado las tareas encomendadas y dispondrá todos los gastos correspondientes a los profesionales y cualquier recurso humano necesario para la realización del servicio. Las personas que la UNIVERSIDAD emplee o contrate para ejecutar las prestaciones acordadas no tendrán relación laboral ni dependencia de ningún tipo con el IPAC.

CLÁUSULA CUARTA. La UNIVERSIDAD podrá contratar servicios de terceros para realizar tareas específicas debidamente individualizadas que resulten necesarias para la prestación de los servicios encomendados sin que ello implique vínculo laboral o contraprestación alguna entre el IPAC y los terceros involucrados. Sin perjuicio de ello, queda expresamente prohibida la subcontratación del objeto principal del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este CONVENIO, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes (laborales, contractuales o extracontractuales) y comprometiéndose a mantener indemne a la contraparte ante reclamos realizados por terceros cuya solución le corresponda de acuerdo a lo convenido en el presente.

CLÁUSULA SEXTA. Las tareas que se desarrollen para el cumplimiento del presente convenio se llevarán a cabo en la sede y/o dependencias de la UNIVERSIDAD como en las instalaciones de las cooperativas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. A los efectos de la ejecución de las acciones contempladas en el presente Convenio, las PARTES acuerdan crear una Unidad de Coordinación, integrada por UN (1) representante titular y UN (1) representante suplente por el IPAC y UN (1) representante titular y UN (1) representante suplente por la UNIVERSIDAD, quienes ejercerán dicha función con carácter "ad honorem". Esta Unidad de Coordinación funcionará como instancia de articulación para el efectivo cumplimiento de lo previsto en el Convenio. En tal sentido, el IPAC designa como responsable titular



al Director Provincial de Promoción para el Desarrollo del Cooperativismo, Prof. Joaquín Noya (DNI 27.861.958) y como representante suplente a Francisco Cubria dependiente de la Dirección de Fortalecimiento, (DNI 35.502.560) y la UNIVERSIDAD como responsable titular al Director de Vinculación Tecnológica, dependiente de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNPAZ, Lic. Federico Marcó (DNI: N° 26.616.546) y como representante suplente a la Directora de Ejecución Financiera de Subsidios y Becas de Ciencia y Tecnología, dependiente de la secretaría mencionada, Tec. Leandra Soledad López (DNI N° 28.145.937). Las PARTES podrán reemplazar en cualquier momento sus representantes cuando lo consideren conveniente, con obligación de comunicar por escrito de forma fehaciente e inmediata a la otra parte los datos de los nuevos representantes.

CLÁUSULA OCTAVA. El IPAC pagará a la UNIVERSIDAD como contraprestación por la realización de los productos acordados, la suma total de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000.-), pagaderos de acuerdo con el cronograma establecido en el ANEXO I. La transferencia de fondos que la UNIVERSIDAD reciba del IPAC quedará condicionada a la presentación y aprobación de los productos previstos de conformidad con el Plan de Trabajo establecido para la ejecución del CONVENIO. La presentación de los informes por parte de la UNIVERSIDAD y su evaluación por parte del IPAC se llevará a cabo a través de los miembros integrantes de la Unidad de Coordinación. El IPAC prestará su conformidad a los informes dentro de los cinco (5) días hábiles de recibidos. Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, Cuenta Corriente N° 2075092001754 de la Sucursal José C. Paz (2075) del Banco de la Nación Argentina, bajo la CBU N° 0110092120009200171549, CUIT N° 30-71165548-0, IVA EXENTO.

CLÁUSULA NOVENA. Los productos obtenidos durante la ejecución del presente serán de propiedad del IPAC y la UNPAZ. Sin perjuicio de ello, en los informes publicados constarán los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina como consecuencia del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA. El IPAC se compromete a facilitar a la UNIVERSIDAD la información que fuera necesaria para alcanzar los objetivos propuestos, en el marco de las competencias a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Queda prohibida la divulgación o distribución, ya sea en forma oral o escrita, a persona física o jurídica, pública o privada, de la información que hubiera sido expresamente clasificada como reservada o confidencial, que se encuentra protegida bajo secreto estadístico o similar, y/o cuya confidencialidad hubiera sido solicitada o conferida por las PARTES, salvo autorización expresa de estas. Las PARTES garantizarán el estricto cumplimiento de las normas sobre confidencialidad de la información y de secreto estadístico, por parte de todas las personas que participen de las actividades motivo del presente Convenio. En ningún caso las PARTES podrán brindar e intercambiar con terceros datos personales y/o sensibles obrantes en archivos, registros, bases o bancos de datos que se pongan a disposición en el marco del presente Convenio, sin previa conformidad por escrito del organismo generador de dicha información. No se considerará incumplimiento del deber de confidencialidad el cumplimiento de requisitorias legítimas formuladas por autoridades gubernamentales o judiciales en el marco de sus competencias, en la medida en que con carácter previo a la entrega se dé noticia del requerimiento a la otra parte, con el fin de que puedan hacer valer sus intereses en la cuestión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir de su suscripción por el término de DOCE (12) meses (plazo máximo para la realización del servicio), con la opción de prorrogar dicho plazo si ambas partes así lo acuerdan.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente CONVENIO por alguna de las PARTES, faculta a la otra a dar por resuelto el CONVENIO. La resolución operará de pleno derecho, previa intimación fehaciente a la otra parte a fin de dar cumplimiento de sus obligaciones en el término de DIEZ (10) días. Ello no obsta el derecho de exigir el cumplimiento de las obligaciones que se hubieran devengado hasta ese momento y del reclamo de los daños y perjuicios correspondientes. La parte incumplidora no tendrá derecho a



percibir compensación o resarcimiento alguno, ni a percibir el precio pactado con posterioridad a la resolución del CONVENIO. Sin perjuicio de ello, el IPAC podrá aplicar las penalidades y sanciones establecidas en el artículo 24 de la Ley N° 13981 y reclamar la liquidación de mayores daños, si ello correspondiere, de acuerdo al artículo 25 de la Ley citada y su reglamentación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Sin perjuicio de lo expuesto en la cláusula anterior, las PARTES podrán rescindir unilateralmente y sin expresión de causa el presente CONVENIO, comunicándose fehacientemente tal decisión a la otra parte con una antelación no menor de TREINTA (30) días. La rescisión no dará derecho alguno a LAS PARTES a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. La responsabilidad por daños a las cosas, al personal y/o a terceros que se produzcan como consecuencia del cumplimiento del presente CONVENIO, en tanto que dichos daños no sean el resultado de la negligencia o culpa del afectado, serán asumidos por cada una de LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. La suscripción del presente CONVENIO no significa un impedimento para que las PARTES signatarias, en forma individual o conjunta, puedan concertar convenios similares con otras entidades o instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Las PARTES se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas y por medio de las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse durante la ejecución del CONVENIO. En caso de contienda judicial, las mismas acuerdan someterse al fuero de los Tribunales con asiento en la ciudad de La Plata renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Para todos los efectos derivados del presente CONVENIO, el IPAC fija su domicilio en el indicado en el encabezamiento, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ fija como domicilio especial el de su mesa de entradas, sita en Leandro N. Alem 4560 José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursar en entre

sí. En prueba de conformidad, se firma el presente de manera digital, en las fechas indicadas en cada una de las firmas:

28 de marzo de 2025



Abog. DARIO KUSINSKY
RECTOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz



GILDO EZEQUEL ONORATO
PRESIDENTE
Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo

**CONVENIO ESPECÍFICO
DE COLABORACIÓN ENTRE EL
INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

"ANEXO I"

1. Objetivos

Objetivo general: Implementar sistemas de gestión energética y sistemas de monitoreo energético en empresas recuperadas y cooperativas que posean unidades productivas en el territorio de la provincia de Buenos Aires, con el fin de mejorar su eficiencia energética mediante la reducción del consumo eléctrico.

Objetivos específicos:

- Conocer la situación energética de cada una de las Organizaciones Participantes (adoptantes) a partir del reconocimiento y diagnóstico participativo en cada una de ellas.
- Instalar medidores inteligentes de energía eléctrica en las plantas productivas de las organizaciones participantes.
- Capacitar a las organizaciones participantes en la lectura y sistematización de los datos de consumo.
- Transferir capacidades para planificar y ejecutar acciones concretas para el diseño e implementación de un plan de eficiencia energética y control de consumos eléctricos, que se traduzca en indicadores de mejora.



2. Resultados esperados

- A. Plan de trabajo y metodología a aplicar.
- B. Selección de 10 empresas recuperadas o cooperativas con unidades productivas sitas en el territorio de la provincia de Buenos Aires
- C. Diagnósticos energéticos de las 10 organizaciones seleccionadas.

- D. Medidores inteligentes instalados en las organizaciones participantes.
- E. Talleres de capacitación realizados.
- F. 10 planes de acción de eficiencia energética elaborados.
- G. Informe final de mejora de indicadores.

Detalle de los resultados esperados:

A. Plan de trabajo y metodología a aplicar

El equipo técnico de la Universidad presentará un informe parcial con un detalle del plan de trabajo y la metodología a aplicar para la ejecución de las tareas y el cumplimiento de los objetivos.

B. Selección de 10 empresas recuperadas o cooperativas con unidades productivas sitas en el territorio de la provincia de Buenos Aires

La Universidad sugerirá al IPAC el listado de organizaciones sobre las cuales se realizarán las tareas establecidas en la propuesta. El IPAC deberá prestar conformidad sobre las organizaciones presentadas por la Universidad, pudiendo sugerir otras.

C. Diagnósticos energéticos de las 10 organizaciones seleccionadas.

Se presentará un diagnóstico energético para cada una de las organizaciones seleccionadas, de acuerdo a la metodología establecida en el resultado A.

D. Medidores inteligentes instalados en las organizaciones participantes.

Se adquirirán sensores para la medición de consumos energéticos que serán instalados en cada una de las organizaciones seleccionadas, siendo propiedad de ellas y no de la Universidad.

E. Talleres de capacitación realizados.

Se realizarán talleres de capacitación tendientes a mejorar la eficiencia energética de las organizaciones seleccionadas, en los siguientes temas: trabajo asociativo; contratación energética; relevamientos energéticos; usos significativos de la energía; medidas de ahorro energético; líneas base e indicadores de desempeño energético; control operacional; y armado de planes de eficiencia energética.

F. 10 planes de acción de eficiencia energética elaborados.



Cada organización participante realizará, a partir de las consignas de trabajo compartidas en cada taller, su plan de acción de eficiencia energética. Acompañarán dicho proceso los asesores expertos (ingenieros integrantes del equipo junto con trabajadores de la cooperativa consultada como Organización Iniciadora).

G. Informe final de mejora de indicadores.

Se realizará un informe sistematizando distintos indicadores de mejora seleccionados: reducción del consumo de energía, reducción de la facturación del servicio, reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y/u otros.

3. Entregables.

Informe parcial: Plan de trabajo y metodología a aplicar; listado y datos de las 10 (DIEZ) organizaciones seleccionadas; cronograma de trabajo.

Informe final: detalle de tareas realizadas en organizaciones intervenidas (visitas, diagnósticos y capacitaciones realizadas); talleres de capacitación dictados; documento de sistematización con la mejora de los indicadores seleccionados

4. Plazos

Doce (12) meses para la ejecución de las actividades planificadas. Un mes adicional para la presentación del informe final. Atento a la importancia de realizar las tareas y la posibilidad de ocurrencia de imponderables, se podrá extender el plazo de trabajo, con conformidad de las partes, hasta haberse cumplido las actividades.

5. Conformación del equipo de trabajo:

Lic. Emiliano Sebastian Consoli

Lic. Natalia Stein

Ing. Lisandro Cohendoz

Ing. Diego Vereertbrugghen

La UNPAZ, de común acuerdo con el IPAC del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, podrán modificar la conformación del equipo, garantizando la idoneidad del mismo.

6. Presupuesto y forma de pago:

El monto total es de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000).

El 70%, equivalente a la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES (\$21.000.000) será abonado contra entrega y aprobación del informe parcial inicial.

El 30% restante, equivalente a la suma de PESOS NUEVE MILLONES (\$9.000.000), se abonará contra la presentación y certificación del informe final general y el informe final de mejora de indicadores.

7. Detalle del presupuesto:

Concepto	Unidad de medida	Valor Unitario	Cantidad de Unidades	Total
Servicios profesionales				
Honorario profesionales: por dirección y planificación	Horas	\$25.000,00	110	\$ 2.750.000,00
Honorarios profesionales: coordinación técnica del entramado de aprendizaje	Horas	\$25.000,00	170	\$ 4.250.000,00
Contratación de servicios técnicos especializados: Talleres de capacitación en eficiencia energética (introducción; contratación; relevamiento; usos; medidas de ahorro; control; diseño de planes de eficiencia energética)	Horas	\$16.000,00	75	\$ 1.200.000,00
Contratación de servicios técnicos especializados: Diagnóstico energético en organizaciones participantes	Horas	\$25.000,00	144	\$ 3.600.000,00
Equipamiento e instalaciones				
Adquisición de equipamiento: Compra de Smart Meters para gestión energética	unidades	\$ 720.000,00	14	\$ 10.080.000,00
Servicio de instalación de Smart Meters	unidades	\$ 330.000,00	14	\$ 4.620.000,00
Movilidad y viáticos				
Movilidad (pasajes, combustible) y viáticos para el cumplimiento del plan de actividades				\$ 1.000.000,00
Subtotal				\$ 27.500.000,00
Honorarios UVT		9%		\$ 2.500.000,00
TOTAL				\$ 30.000.000,00

Los honorarios han sido calculados considerando los valores sugeridos por la Resolución Res. C.D. N° 3331 "HONORARIOS MÍNIMOS (H.M.) PARA EL CONTADOR PÚBLICO" del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, consultada a 30 de junio de 2024, el cual fija un valor del módulo en \$1821, las tareas a desarrollar y la experiencia del equipo de trabajo. En función de ello, se consideró un valor hora de \$25.000 (aproximado a 14 módulos), para honorarios de coordinación y planificación, coordinación técnica y diagnóstico energético; se consideró un valor hora de \$16.000 (aproximado a 9 módulos), para el dictado de las capacitaciones.



Abog. DARIÓ KUSINSKY
RECTOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz



GILDO EZEQUIEL ONORATO
PRESIDENTE
Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo

Hoja de firmas